



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CENTRO COMERCIAL OVIEDO P.H
Demandado:	C & R SERVICIOS ALTERNOS S.A.S
Radicado	05001-40-03-014-2021-01148-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	356

Considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CENTRO COMERCIAL OVIEDO P.H con NIT 890-923-716-5 en contra de C & R SERVICIOS ALTERNOS S.A.S con NIT 900.534.692-3**, en relación a las cuotas de administración del Local 167 mezanine bloque D ubicado en la Carrera 43 A # 6 – 15 S Centro Comercial Oviedo P.H. Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA	CUOTA ORDINARIA
Octubre 2020	16-10-2020	\$1'209.833
Noviembre 2020	16-11-2020	\$1'423.332
Diciembre 2020	16-12-2020	\$1'423.332
Enero 2021	16-01-2021	\$2'273.933
Febrero 2021	16-02-2021	\$2'273.933
Marzo 2021	16-03-2021	\$2'273.933
Abril 2021	16-04-2021	\$2'273.933
Mayo 2021	16-05-2021	\$2'273.933
Junio 2021	16-06-2021	\$2'273.933
Julio 2021	16-07-2021	\$2'273.933
Agosto 2021	16-08-2021	\$2'273.933

Septiembre 2021	16-09-2021	\$2'273.933
TOTALES		\$24.521.898

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antecede item "exigibilidad de intereses de mora", y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO- Se le reconoce personería suficiente a NATALIA ANDREA CANO PUERTA T.P. 177.431 C.S de la J.

SEXTO- El título original fue entregado en el Despacho el 03 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a5aaf344bad4ceb284411be5289523127addccfa041db2463bb793c74087b**

Documento generado en 07/03/2022 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>